



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 13 de junio del 2025

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTO:

El Informe Legal N°159-2025-OAJ/MPSM de fecha 11 de junio del 2025, el Informe N°404-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 06 de junio del 2025, la CARTA N°044-2025-TPS/RL, del 30.05.2025 con registro de ingreso T-10163-2025, CARTA N°029-2025-CLA-RC, del 20.05.2025, respecto al Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde **"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que **"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedcación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"**

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, **DELEGA** facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala **"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."**





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2025-GM/MPSM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se DESIGNA como GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO.

Que, los numerales 34.2, 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)** 34.4 **Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.** 34.5. **En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesario...";**

Que, los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), los cuales establecen que: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**" "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra.**" "205.6 **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**" "205.7 **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento, o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado);**

Que, mediante Resolución Gerencial N°064-2024-GM/MPSM, del 02.12.2024, se aprueba el presupuesto total del IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto S/ 817,729.69 (Ochocientos Diecisiete Mil Setecientos Veinte nueve con 69/100 Soles);





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2025-GM/MPSM.

Que, mediante Contrato N°014-2025-GA/MPSM, del 18.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martín y Sr. Wilder Alonso Panduro Chávez, representante legal de la empresa TYCOON PERU S.A.C., suscribieron el contrato de Servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°257658, por un monto de S/28,800.00, por un plazo de 90 días calendario;

Que, Mediante CONTRATO N°011-2025-GA/MPSM, del 05.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martín y Sr. Sandro Rivas Ponce, representante común del CONSORCIO LAS ALMENDRAS, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto contractual de S/ 601,652.86 y un plazo de 60 días calendarios;

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, se realizó el acto protocolar de entrega de Terreno. Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2025, se llevó a cabo la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA, documento que formaliza el inicio de los trabajos conforme al expediente técnico aprobado

Que, mediante CARTA N°033-2025-TPS/RL, con tramite de ingreso T-08333-2025, del 05.05.2025, la empresa encargada del servicio de supervisión de obra, TYCOON PERU S.A.C., a través de su representante legal, remite informe del Ingeniero Supervisor de obra, Ing. Elvin Panduro Manrique, INFORME N° 016-2025-EPM/TPS-SO, donde Ratifica la Necesidad de Ejecutar Prestaciones Adicionales de Obra con Deductivo Vinculante correspondientes a la modificación de estructuras en la Intersección del Pasaje Las Almendras y Prolongación Las Almendras.

Que, mediante CARTA N°00029-2025-CLA-RC, del 20 de mayo del 2025, en cumplimiento del numeral 205.4, el Contratista CONSORCIO LAS ALMENDRAS presenta a la supervisión el expediente de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589. La solución planteada implica una prestación adicional N° 02 asciende a S/1,910.71, con un porcentaje de incidencia de 0.32%, un deductivo vinculante de obra N°02 de S/ 5,644.82, que representa un -0.94 % de incidencia, dando un adicional neto de de S/ - 3,734.11 (tres mil setecientos treinta y cuatro con 11/100) lo que representa una incidencia con respecto al monto principal contratado del -0.62%. En la problemática planteada que, del plano SECCIONES TIPICAS ST-02 y del plano DETALLE DE CUNETAS PASAJE LAS ALMENDRAS DCU-02, la progresiva Km 0+065 del Pasaje Las Almendras, se identifica que la tapa de la cuneta presenta un desnivel de 0.15m respecto a la rasante del pavimento, lo cual constituye una deficiencia en el diseño geométrico vial. Generando interferencias en la circulación vehicular y comprometiendo las condiciones de operatividad y seguridad del tránsito. A lo que el contratista propone deducir la tapa de la cuneta proyectada en la intersección entre el Pasaje y Prolongación Las Almendras y colocar una rejilla metálica.

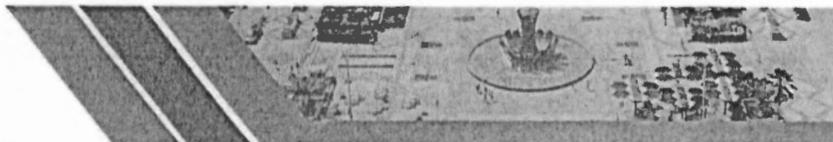
Que, mediante CARTA N°044-2025-TPS/RL, del 30 de mayo del 2025, el representante legal de la supervisión, TYCOON PERU S.A.C., Sr. Wilder Alonso Panduro Chávez, remite Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589; adjunta INFORME N°024-2025-EPM-TPS/SO, del 29.05.2025, del ingeniero supervisor de obra, donde indica en su análisis que, se constató que los planteamientos técnicos propuestos son necesarios. Esto se debe a que existe un desnivel de 15 cm entre las rasantes de la plataforma del Pasaje Las Almendras y la calle Prolongación Las Almendras lo cual representa un obstáculo para la adecuada circulación vehicular y peatonal. Este aspecto no fue contemplado en el Expediente Técnico Contractual. Por ello, se justifica la ejecución de los trabajos propuestos. Concluye que el





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2025-GM/MPSM.

presupuesto Adicional N°02 asciende a S/1,910.71, que representa el 0.32%, dando un adicional neto de S/ - 3,734.11 (tres mil setecientos treinta y cuatro con 11/100) lo que representa una incidencia con respecto al monto principal contratado del -0.62%; lo que asciende a S/ 63,320.64 lo que representa una incidencia del 10.52 % del presupuesto principal contratado, que no supera el 15% del monto total contratado

Que, mediante INFORME N°395-2025-SGESO-GI-MPSM, del 03.06.2025, la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, solicita pronunciamiento del proyectista respecto al Expediente Técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02, toda vez que son los responsables de la correcta formulación, así como de la evaluación y aprobación del proyecto.

Que, mediante Informe N° 404-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 06 de junio del 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión técnica del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, presentado por el CONSORCIO LAS ALMENDRAS, para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589; En este contexto, concluye lo siguiente: **"Emite opinión declarando la IMPROCEDENCIA del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con CUI N°2576589; toda vez que no son indispensables para el cumplimiento de la obra principal"**

Que, mediante el Informe N°438-2025-GI-MPSM de fecha 06 de junio del 2025, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho para opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el INFORME N° 404-2025-SEGO-GI-MPSM.

Que, mediante Informe Legal N°159-2025-ÓAJ/MPSM de fecha 11 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **considera IMPROCEDENTE EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02**, de la obra DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con CUI N°2576589, teniendo en cuenta los informes técnicos de áreas especializadas, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio que declare **IMPROCEDENTE** La Prestación Adicional de Obra N°02 por el monto S/1,910.71 (mil novecientos diez con 71/100 soles) y, el **Deductivo Vinculante N°02** por el monto S/5,644.82 (cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con 82/100 soles), con el resultado de un Adicional Neto por la suma de S/ / - 3,734.11 (tres mil setecientos treinta y cuatro con 11/100) lo que representa una incidencia con respecto al monto principal contratado del -0.62%, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589; por encontrarse conforme a Ley.

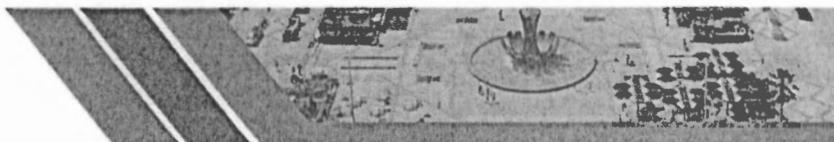
Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172-2025-GM/MPSM.

designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIQUESE**, la presente Resolución Gerencial al **CONSORCIO LAS ALMENDRAS** y a **TYCOON PERU S.A.C.**, responsables de la ejecución y supervisión respectivamente

ARTÍCULO TERCERO – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia de Administración el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón de las funciones delegadas y demás, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL



WART-GM-MPSM
GIMPSM
C.E.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GI.
Archivo.

